

**REGISTRADA BAJO EL Nº 12423**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1º.- Incorpórase como último párrafo del artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2.756, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 12.065, el texto siguiente: "Los núcleos poblacionales que se constituyan en Municipios de segunda categoría elegirán seis concejales".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

Edmundo Carlos Barrera  
Presidente  
Cámara de Diputados

María Eugenia Bielsa  
Presidenta  
Cámara de Senadores

Marcos Corach  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores  
SANTA FE, 22 de julio de 2.004

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

JORGE ALBERTO OBEID  
Gobernador de Santa Fe

---